

Ecuador fuera del derecho internacional sobre los mares

< POR MARÍA SOL YÉPEZ M. >

Ecuador es uno de los pocos países que no se ha adherido a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, que entró en vigencia en 1994, a pesar de que para su consecución tuvo una participación importante.

El país, en su legislación interna, establece un mar territorial de 200 millas, mientras la Convemar reconoce únicamente 12 millas y como Zona Económica Exclusiva 188 millas.

¿Ecuador debe o no adherirse a la Convención?

Hasta ahora existe el dictamen favorable del Tribunal Constitucional para que Ecuador se adhiera. También la Comisión de Relaciones Internacionales del Congreso ha preparado un informe favorable. Sin embargo, el Pleno no lo ha tratado aún.

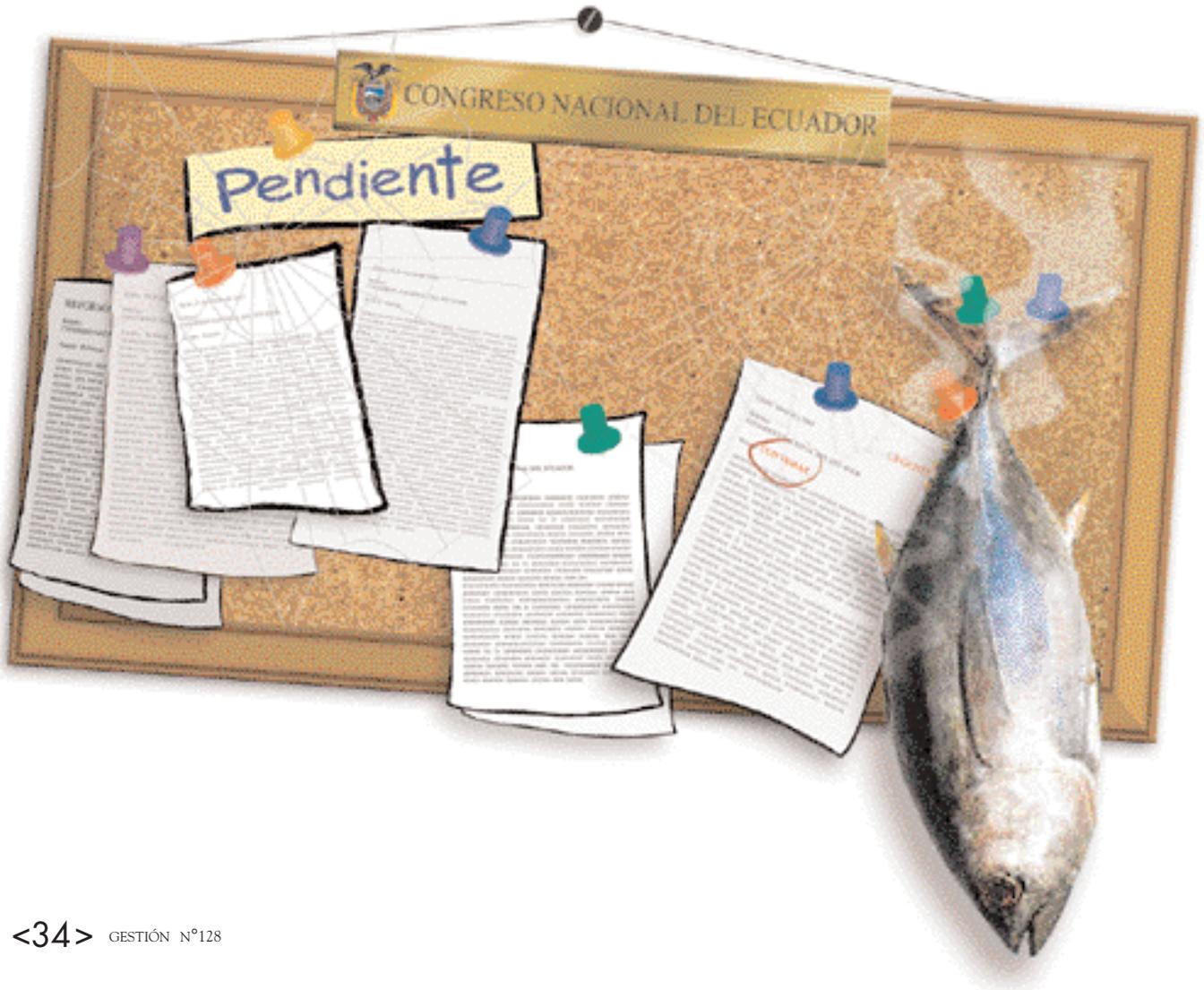


Ilustración: Teresa Ruiz

Los mares han sido fuente de riquezas desde épocas remotas, pero también han dado origen a graves disputas. Estas han devenido en un sinnúmero de esfuerzos para determinar la soberanía sobre ellos, el derecho a su explotación y conservación. El más importante es, sin duda, lo que se ha dado en llamar la “Constitución mundial de los asuntos marítimos”, esto es, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar).

Pero es paradójico que habiendo tenido el Ecuador una destacada actuación para que se logre arribar a la firma de este instrumento internacional, es uno de los pocos países del mundo que no lo ha suscrito aún. Diversas razones han estado detrás de esta posición del Ecuador a lo largo de varios gobiernos. La más importante es que la Convemar establece un mar territorial de 12 millas y una Zona Económica Exclusiva (ZEE) de 188 millas, mientras que Ecuador establece, en el Código Civil, un mar territorial de 200 millas. El mar territorial se entiende como la franja marítima contigua a las costas, donde el Estado ribereño ejerce a plenitud su soberanía.

La Convemar fue rubricada en 1982, pero entró en vigencia internacional desde 1994 y ha sido suscrita ya por 144 Estados que corresponden a 77% de todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Haciendo historia: después de la segunda guerra mundial, en 1945, hubo un remezón en las posiciones sobre el derecho del mar porque empezó a pensarse en la importancia de los mares para la explotación de sus recursos y no, como antes, solo para la navegación.

Miguel A. Vasco, ex embajador ecuatoriano ante la Organización de Estados Americanos (OEA), decía en el diario *El Comercio* en julio de 2004, que el tema más controvertido fue siempre el de la determinación de la anchura del mar territorial, por el conflicto de intereses con las potencias marítimas, a las que conviene un mar territorial de tres millas, restringiendo



Fotos: Elder Bravo

LUIS VALENCIA RODRÍGUEZ
ex canciller del Ecuador (1981)

lo más posible los derechos de los estados ribereños.

A su vez, el presidente de Estados Unidos, **Harry Truman** (1945-1952), declaró que su país tenía el derecho exclusivo de explotar los recursos naturales de su plataforma continental, más allá de los límites del mar territorial.

Como reconocen varios historiadores, la existencia de la corriente de Humboldt, que acarrea una inmensa riqueza ictiológica, llevó a pensar a tres países ribereños del Pacífico oriental—Ecuador, Perú y Chile— en la necesidad de reservarse para sí un amplio mar territorial. Finalmente, en 1952, con la llamada “Declaración de Santiago”, estos tres países proclamaron que su mar territorial tenía 200 millas y establecieron la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

A ello se sucedieron tres Conferencias de la ONU sobre Derecho del Mar (1958, 1960, y una que se extendió con reuniones esporádicas entre 1973 a 1982) que incluyeron tópicos como la conservación de los recursos biológicos en alta mar. La segunda conferencia (1960) concluyó en un rotundo fracaso, dejando a criterio de los estados el fijar la anchura del mar territorial y las zonas de pesca. Esto trajo como consecuencia que algunos países abandona-

ran el criterio de las tres millas y adoptaran el de doce, relata Vasco.

Tras conversaciones entre los países miembros, y tanteos previos, se convocó a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar para diciembre de 1973. Su trabajo terminó nueve años después con la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Convemar). El 10 de diciembre de 1982 se realizó en Montego Bay, Jamaica, la ceremonia de la firma del acta final de la III Conferencia y de la propia Convención. Se registraron 119 firmas de este instrumento, incluyendo las de Chile y Colombia; mientras que Perú y Ecuador sólo firmaron el acta final de la Conferencia y no la Convención.

Son tres los derechos de soberanía esenciales que la Convemar reconoce al Estado costero:

Primero, el Estado ribereño tiene la facultad de señalar *un mar territorial en una extensión de hasta 12 millas* contadas a partir de las líneas de base. La línea de base es prácticamente la costa, la línea de la más baja marea. En esta área, el Estado ribereño ejerce soberanía sobre el mar, suelo, subsuelo y el espacio aéreo que lo cubre. Las embarcaciones extranjeras pueden circular únicamente de forma pacífica, de acuerdo con lo que se conoce como el “derecho de paso inocente”.

Segundo, los estados pueden establecer *una ZEE de 188 millas*, medidas a partir de las líneas de base desde donde se mide el mar territorial y a partir de la cual se extiende la alta mar. El Estado ribereño ejerce en la ZEE amplios derechos exclusivos para fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos y no vivos existentes en las aguas y en su lecho y subsuelo, así como para otros usos económicos; igualmente, jurisdicción para la colocación y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, la investigación científica marina y la protección y preservación del medio marino; y puede hacer también cumplir sus leyes y reglamentos mediante la imposición de sanciones a los infractores.

Luis Valencia Rodríguez, ex canciller del Ecuador (1981), explica que tanto en la figura del mar territorial como en la de ZEE se reconoce la facultad del Estado ribereño para explotar todos los recursos existentes. Es más, agrega, en la Convemar se determina la facultad del Estado ribereño para explotarlos de manera exclusiva. Valencia opina que por tanto, es errado sostener que las grandes potencias pueden depredar las riquezas que encierra la ZEE. Ellas pertenecen, de manera exclusiva, al Estado ribereño como dueño y señor, pues se trata de un “mar territorial de carácter económico”. De esta manera, la Convención garantiza el respeto internacional de estos atributos a favor de dicho Estado, lo que no se consigue mediante las normas internas.

De hecho se atribuye al grupo de países (incluido Ecuador) conocidos como “territorialistas”, el establecimiento de una zona marítima con esas características. La importancia de este logro radica en que la mayor parte de los recursos pesqueros del mundo se ubica en la proximidad de las costas de los Estados ribereños, en el espacio marítimo ahora reservado exclusivamente a ellos por la ZEE: más de 90% de la pesca mundial se efectúa en estas zonas, según los textos del segundo ciclo de conferencias de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Un tercer derecho que establece la Convemar está relacionado con la *plataforma continental*. La Convención determina que esta área está compuesta por el lecho y subsuelo marinos más allá del mar territorial, a todo lo largo de la prolongación natural del territorio del Estado ribereño hasta el borde exterior del margen continental; o hasta una distancia de 200 millas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no alcance esa distancia.

Según la Convención, el Estado ribereño ejerce sobre la plataforma submarina derechos de soberanía para efectos de su exploración y explotación

de sus recursos naturales. Estos derechos son exclusivos, en el sentido de que “si el Estado ribereño no explora la plataforma continental ni explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender esas actividades sin el expreso consentimiento de dicho Estado”.

Además, la Convención internacional sobre la Plataforma, de 1958, que nunca entró en vigencia, establece una profundidad de la plataforma continental de hasta 200 metros, lo cual fue recogido por el Código Civil ecuatoria-



PUESTO QUE EL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE UN MAR TERRITORIAL DE 200 MILLAS Y NO SE HABÍA RESUELTO EL PROBLEMA FRONTERIZO CON EL PERÚ, EL ECUADOR NO FIRMA DESDE HACE 22 AÑOS LA CONVEMAR.



JOSÉ AYALA LASSO
ex canciller

no (Art. 625), donde se establece como plataforma o zócalo submarino las tierras sumergidas, contiguas al territorio nacional, que se encuentran cubiertas hasta por doscientos metros de agua como máximo. El Ecuador no suscribió la Convención de 1958. La Convemar, por lo tanto, constituye un importante avance frente al Código Civil.

El ex canciller **José Ayala Lasso** explica que si bien Ecuador tuvo una destacada participación en las negociaciones, no firmó la Convención porque se contraponía con su legislación nacional. El artículo 628 del Código Civil determina un mar territorial de 200 millas; se establece que “el mar adyacente, hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde los puntos más salientes de la costa continental ecuatoriana y los de las islas más extremas del Archipiélago de Colón y desde los puntos de la más baja marea, según la línea de base que se señalará por Decreto Ejecutivo, es mar territorial y de dominio nacional”.

Pero, según Ayala, había otro problema más complicado: al no haberse resuelto aún la controversia de la frontera con el Perú, el gobierno de ese entonces y los que lo siguieron corrían el riesgo de ser acusados de entregar una parte más del territorio ecuatoriano. En la época que el ex funcionario tuvo la titularidad de la Cancillería ecuatoriana (1997-98), el conflicto con el Perú tenía la mayor importancia. “Estuvimos comprometidos con la búsqueda de la paz con el Perú, por lo que políticamente era inoportuno abrirnos otro frente”, afirma Ayala.

El tema en manos del Congreso

Según la Constitución del Ecuador, compete al Tribunal Constitucional (TC) dictaminar sobre tratados o convenios internacionales antes de su aprobación por el Congreso Nacional. Así, el TC, luego de un análisis pormenorizado del contenido de la Convemar, dictaminó por unanimidad el 27 de mayo de 2003 que el Ecuador podía adherirse a la Convemar.

A su vez, en enero de 2004, la Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso Nacional aprobó el informe en que recomienda al Pleno aprobar la adhesión del Ecuador. Sin embargo, el tema no ha sido tratado por los diputados, por lo que ha quedado inconcluso su procesamiento.

En el informe de la Comisión se menciona que la ZEE es una consecuencia de la lucha del Ecuador y de los demás Estados suscriptores de la Declaración de Santiago de 1952.

La Comisión también considera que con la vigencia de la Convención se han desarrollado aspectos de trascendental importancia para el Ecuador, como la suscripción de contratos a semejanza de lo hecho por los primeros inversionistas para la exploración y explotación de los fondos marinos, “resaltando el hecho de que dichos consorcios están integrados por varios Estados en desarrollo”.

Para el ex canciller Ayala hay más ventajas que perjuicios en adherirse a la Convención. Asegura que prácticamente están establecidos todos los derechos de un estado soberano sobre el mar territorial, respaldado por una convención internacional con fundamentos jurídicos. La única desventaja para Ecuador, a criterio de Ayala, es el cambio de denominación de mar territorial por ZEE, aunque incluye derechos de soberanía.

Otro beneficio si Ecuador se adhiere a la Convemar, señala Ayala, es que la plataforma continental del país puede ampliarse más allá de las 200 millas, hasta 350 millas, conforme a la recomendación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, organismo creado por la Convención. Las posibilidades de ampliación de la plataforma radican en la prolongación del fondo oceánico de las islas Galápagos y la cordillera sumergida de Carnegie. Esta posibilidad se halla confirmada por estudios técnicos, entre ellos el del Observatorio Geológico Lamont-



¿PODRÍA HABER UN NUEVO CONFLICTO CON PERÚ, ESTA VEZ MARÍTIMO?

Perú ha hecho una propuesta formal de iniciar negociaciones tendientes al establecimiento de límites marítimos con Chile.

El ex canciller ecuatoriano Luis Valencia relata que cuando Chile se adhirió a la Convemar presentó sus límites marinos conforme a la Declaración de Santiago de 1952, suscrita por Ecuador, Perú y Chile, y un instrumento posterior: el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, que determina como límite marítimo el paralelo del punto donde termina la frontera terrestre que se extiende hacia el mar.

Perú objetó, argumentando que esos dos acuerdos no son tratados de límites marítimos sino de pesca.

La argumentación de Chile es que los dos acuerdos están en vigencia y que no tiene problema de fronteras marítimas con Perú.

Valencia cree que este problema se podría suscitar si Ecuador decidiese adherirse a la Convemar, porque Perú posiblemente objetaría la mención del paralelo como límite marítimo, igual que hizo con Chile. Pero, según Valencia, Ecuador tendría que argumentar lo mismo que Chile porque los dos tratados están en vigencia y han sido respetados por las partes, sin alteración del límite establecido por el paralelo.

Diego Stacey, subsecretario de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería, asegura que la posición de Ecuador es categórica, por cuanto existen varios tratados internacionales que han consagrado los límites entre los dos países. Stacey también se refiere a los convenios de 1952 y de 1954, que establecen en forma absolutamente clara que el paralelo geográfico constituye el límite entre Ecuador y Perú.

Además, asevera Stacey, Ecuador posee instrumentos adicionales, como el acuerdo sobre procedimientos a seguir con respecto a la presencia de embarcaciones pesqueras en la zona de tratamiento especial firmado en Guayaquil en 1990, donde se establece el paralelo como límite. También existen aclaraciones de la Cancillería peruana acerca de mapas que aparecían con un límite marítimo diferente, señala. Deja en claro que Perú no ha planteado al Ecuador la controversia que mantiene con Chile.

Doherty de la Universidad de Columbia, que expresan que 33 Estados, entre ellos el Ecuador, tienen una plataforma continental que se extiende más allá de 200 millas.

Para Luis Valencia, la plataforma continental es crucial porque hay quienes creen que en el futuro será “la principal fuente mundial para el suministro de petróleo y de gas”. Además, existen otros valiosos minerales que pueden extraerse. “Esta es una de las innegables ventajas que presenta la Convención para el Ecuador”, dice. Pero la extensión de la plataforma ecuatoriana solo será posible cuando el país sea par-

te de la Convención, y además este instrumento constituirá segura garantía internacional.

Empero, **Marcelo Vásquez Bermúdez**, en su libro *Los océanos y el Derecho del Mar. Consideraciones para la agenda del Ecuador* afirma que la Convemar no hace una mención de los archipiélagos que forman parte de un estado continental como es caso de las Islas Galápagos. Aunque finalmente opina que, de conformidad con la Convención, las islas del archipiélago ecuatoriano tendrían mar territorial, ZEE y plataforma continental, aspecto muy provechoso para el país.

Otra razón para que Ecuador se adhiere a la Convemar, según Ayala, es

que los nuevos tratados incorporan las llamadas especies transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, resguardando esas especies incluso fuera de las 200 millas de la ZEE, como es el caso del atún, un rubro muy importante en la economía ecuatoriana.

En el artículo 2 de la Constitución del país se determina que el territorio ecuatoriano es inalienable e irreductible. Comprende el de la Real Audiencia de Quito con las modificaciones introducidas por los tratados válidos, las islas adyacentes, el Archipiélago de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y el espacio suprayacente respectivo. Pero no determina la extensión del mar territorial. Por ello, Vásquez es de la opinión de que si el Ecuador se adhiere a la Convemar no estaría violentando la norma constitucional, pues la Carta Magna determina que los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía. De tal manera que la adhesión del Ecuador a la Convención supondría una reforma automática y tácita de la norma mencionada del Código Civil. Valencia y Ayala también comparan este criterio.

En un esfuerzo por abonar el terreno para que Ecuador se adhiera a la Convemar, el presidente **Gustavo Noboa** creó, mediante decreto ejecutivo, en julio de 2002, la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar (Ecuador), adscrita a la Presidencia de la República e integrada por los ministros de Relaciones Exteriores, Defensa, Comercio Exterior, Ambiente, además del presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Congreso, y un representante del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Esta Comisión asevera que Ecuador siente la necesidad de apoyarse en normas que, amparadas en un marco jurídico internacional, protejan y conserven los potenciales recursos naturales que existen en sus espacios marítimos.

“Y como país ribereño requiere ser parte de instrumentos internacionales de carácter marítimo que garanticen el ejercicio de nuestros derechos y deberes en los espacios marítimos jurisdiccionales (...) la exclusión del Ecuador acarrea grandes perjuicios principalmente porque carece de otros mecanismos jurídicos, políticos o de otra índole para hacer respetar sus derechos”.

Entre las ventajas para Ecuador que subraya esta comisión está el hecho de que la Convemar contiene disposiciones específicas sobre la preservación del medio marino, lo que es esencial



DIEGO STACEY
subsecretario de Soberanía Nacional
y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería.

para el caso del Archipiélago de Galápagos. Además de una amplia garantía internacional para que buques nacionales naveguen por todos los océanos y mares, lo que facilitará el comercio exterior del país.

Considera además que la Convemar es un mecanismo que prescribe el aprovechamiento de los recursos marinos de modo sostenible y equitativo y permite solucionar controversias por medios pacíficos.

En efecto, “para los países pequeños y débiles, este es el único mecanismo de que disponen para defender sus derechos, pues nunca estarán en condiciones de protegerlos mediante el uso

de la fuerza”, afirma Valencia Rodríguez.

Hay quienes aseveran que la Convemar presenta inconveniencias como el hecho de que el archipiélago pudiese ser considerado como un conjunto de islas y por tanto tener menor extensión de mar territorial, aunque esto es discutible, porque se le podría reconocer a Ecuador una plataforma continental más allá de las 200 millas.

Los defensores de la no adhesión indican –según refiere **Claude Lara**, en el libro *El Ecuador y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Algunas Reflexiones*, publicado en Folletos de la Academia N° 3–, que nuestro mar territorial se reduciría de 200 a 12 millas –lo que significaría la pérdida de más de un millón de kilómetros cuadrados–. Pero en realidad, dice Lara, no poseemos ese millón de Km², pues el Derecho del Mar actual no los reconoce al país, así como ningún Estado de la comunidad internacional. “Por consiguiente, es una soberanía ilusoria por su ilegalidad (contraria al Derecho del Mar vigente y a la práctica de los Estados) y, además, conflictiva, puesto que muchos Estados presentarían sus justas reclamaciones, y costosa, ya que deberemos defenderla militarmente con todos los gastos suplementarios que ello implica”.

Hay quienes consideran que en la ZEE no se contempla absoluta soberanía como es el caso del mar territorial. Valencia explica que esa total soberanía en el caso del mar territorial se traduce en la posibilidad de explotar los recursos y controlar el paso de buques extranjeros, exigiendo que los submarinos naveguen en la superficie enarbolando su pabellón. A criterio de Valencia, Ecuador no tiene la capacidad operativa ni económica para controlar, en ese sentido, las 200 millas.

Otro inconveniente sería que la ZEE le permite al Estado ribereño tener únicamente soberanía sobre los recursos. Sin embargo, aclara Valencia que, de todas maneras, cuando se explotan los recursos, automáticamente se tiene

posesión sobre el territorio o espacio donde están aquellos.

Para Ayala Lasso la reducción de las dimensiones del mar territorial, incluso puede significarle al país la posibilidad de defender y ejercer completamente su soberanía marítima, con capacidad de control y la posibilidad de usar los recursos marinos.

El subsecretario de Soberanía Nacional y Desarrollo Fronterizo de la Cancillería, **Diego Stacey**, afirma categóricamente que si Ecuador ingresa a la Convemar no perderá territorio, porque ningún otro país podrá adueñarse nunca de las 200 millas (12 de mar territorial y 188 de ZEE). “Ecuador será el único que mantendrá el control de esas millas, y será el responsable de la explotación, conservación y la utilización de los recursos naturales que están en esa zona”.

Stacey es del criterio de que Ecuador debe regularizar su situación jurídica en el orden internacional, de acuerdo con el pensamiento y la posición mayoritaria de las Naciones Unidas, lo cual no se contraponen en este caso al interés nacional. “No se trata de ninguna manera de una cesión de soberanía o pérdida de territorio: se trata de adoptar una norma jurídica que está más a tono con la realidad internacional”.

Argumenta que si Ecuador quiere promover el comercio, explotar y conservar sus recursos naturales, requiere de toda la cooperación y transferencia científica y tecnológica que pueda ser transferida por la comunidad internacional a través de la Convemar.

Lara se hace una pregunta clave: ¿qué le interesa más al país: cerca de 1'100.000 Km² (200 millas) de soberanía ilusoria y conflictiva; o cerca de 70.000 Km² (12 millas) de soberanía reconocida y más de 1'149.000 Km² (188 millas) de derechos de soberanía y jurisdicción, es decir más de 1'219.000 Km² reconocidos y protegidos internacionalmente, y que se pueden aprovechar para el desarrollo del país?

Las respuestas están aún en las curules parlamentarias.

GLOSARIO

Aguas interiores. Son las que se encuentran en el continente, detrás de la línea de base que utiliza el estado ribereño para delimitar su mar territorial.

Aguas internacionales. Espacio del océano común a todos los países, situado más allá de la zona económica exclusiva.

Aguas territoriales. Faja marítima que cubre la costa del estado ribereño y que, según la Convemar, tiene una extensión de 12 millas.

Alta mar. Región del océano libre de cualquier influencia permanente de soberanía por parte de algún país. Es la parte del mar que se encuentra fuera de las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. Está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral.

Cordillera submarina de Carnegie. Formada por los productos volcánicos de la actividad del punto caliente de Galápagos sobre la placa Nazca.

Especie migratoria. Organismo que se desplaza, a lo largo de una ruta, de un área oceánica a otra, por causas relacionadas con su alimentación o reproducción.

Estado ribereño. Estado que tiene costa marina y que ejerce derecho sobre los recursos que en ella se encuentran.

Fondo marino y oceánico. En derecho del mar: es el área submarina y su subsuelo, mas no las aguas suprayacentes, que se encuentran fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Isla artificial. Isla construida por el hombre sobre la superficie del mar en su zona económica exclusiva, con fines científicos, industriales, turísticos, navales, etc. y sobre la cual el estado ribereño tiene total derecho.

Jurisdicción marítima. Facultad del estado ribereño para establecer las leyes sobre su mar territorial y sobre su zona económica exclusiva.

Líneas de base. Prácticamente, es la costa en la línea de más baja marea. Es la línea de *bajamar* a lo largo de la costa.

Línea media. La que va por la mitad del mar, que une puntos equidistantes para dos países cuando están frente a frente o son adyacentes.

Mar territorial. Mar considerado como una ampliación del continente, en el que los países tienen el derecho sobre la navegación y explotación de los recursos. En el mar territorial los submarinos deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón.

Mar patrimonial. La zona económica exclusiva junto con el mar territorial.

Paso inocente a través del mar territorial. Navegar con el fin de atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en un puerto.

Paralelo. La línea paralela a la ecuatorial que se traza desde el punto en que termina la frontera terrestre hacia el mar.

Plataforma continental. Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Zona contigua. Espacio oceánico adyacente al mar territorial, de una anchura igual o menor que él, en la cual el estado ribereño tiene ciertos derechos para fines específicos, en particular de tipo aduanero, fiscal, de inmigración y sanitarios.

Zona de pesca. Área oceánica contigua al mar territorial, sobre la cual el estado ribereño ejerce derechos exclusivos para el aprovechamiento y la conservación de los recursos que ahí se encuentren.

Fuentes del glosario: Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE): *Derecho del mar. Mar territorial y mar patrimonial*; Convemar; Escuela Politécnica Nacional, Instituto de Geofísica "Arco volcánico". (www.igepn.edu.ec)

